



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



ORDENANZA MUNICIPAL 001-2023-MDY

Puerto Callao, 22 de febrero de 2023

LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2023-SOC-MDY de fecha 22 de febrero del 2023, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el artículo 69° de la referida Ley N° 27972, prescribe que son rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, a su vez, el artículo 33° del TUO del Código Tributario establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), así como señala que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, y que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

SECRETARÍA GENERAL



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA



Que, al respecto, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2010-MDY, se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) (1.20%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Yarinacocha en concordancia con lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, de fecha 17 de febrero del 2010.

Que, el 31 de marzo del 2020, se modifica la Tasa de Interés Moratorio TIM, mediante Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, que a su vez fijó en 1% (Uno por ciento) la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; no habiendo vuestra municipalidad emitido Ordenanza alguna para actualizar la referida modificación del TIM aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad de Yarinacocha;

Que, por otra parte, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, se fijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; dicha tasa de Interés Moratorio tendrá vigencia hasta que sea modificado por la propia Superintendencia Nacional Tributaria;

Que, en este contexto, de conformidad con lo establecido por el Código Tributario, con los informes del visto, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria proponen fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por esta entidad, en ochenta centésimos por ciento (0.80%) mensual; la cual no es mayor al importe de la TIM establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT; medida tributaria que facilitará el cumplimiento del pago de los tributos municipales a los vecinos de esta jurisdicción;

Que, la Ordenanza Municipal N° 002-2022-MDY de fecha 16 de febrero de 2022, fija la Tasa de Interés Moratorio en ochenta centésimos por ciento (0.80%) mensual, aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos, (...);

Que, con informe N° 048-2023-MDY-SGRFT-MCMP de fecha 26 de enero de 2023, el Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria remite al Gerente de Administración Tributaria proyecto de ordenanza que fija el TIM;

Que, a través de Informe Legal N° 001-2023-MDY-GAT-AL-MWSHU de fecha 2 de febrero de 2023, el asesor legal de la Gerencia de Administración Tributaria, opina declarar procedente la propuesta de proyecto de "Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para el año 2023;

Que, con Provedo N° 011-2023-MDY-GADMT de fecha 2 de febrero de 2023; el Gerente de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que fija el TIM;

Que, mediante Informe Legal N° 046-2023-MDY-GAJ de fecha 7 de enero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina declarar procedente la aprobación del

Página 2 de 3

SECRETARÍA GENERAL



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Proyecto de "Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para el año 2023;

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º Inc. 8) y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al Acuerdo N° 08 -2023-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria N° 04-2023-SOC-MDY de la fecha 22 de febrero de 2023, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha, PARA EL AÑO 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- FIJAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en ochenta céntimos por ciento (0.80%) mensual, aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en concordancia con lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Recaudación y fiscalización Tributaria, y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

SEGUNDA.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación, y Sub Gerencia de Informática y Estadística, su difusión y publicación en el Portal Institucional.

TERCERA.- La presente Ordenanza Municipal, tendrá vigencia al día siguiente de la publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma]
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha

